



COMISIÓN ESTATAL  
DE ELECCIONES  
DE PUERTO RICO

# Reglamento para los Funcionarios Autorizados en el Proceso de las Peticiones de Endoso

Aprobado el   /   de junio de 2023.

## Tabla de Contenido

<b>TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES</b> .....	<b>1</b>
SECCIÓN 1.1: TÍTULO .....	1
SECCIÓN 1.2: BASE LEGAL Y PROPÓSITOS .....	1
SECCIÓN 1.3: APLICACIÓN .....	1
SECCIÓN 1.4: DEFINICIONES .....	2
<b>TÍTULO II FUNCIONARIOS AUTORIZADOS</b> .....	<b>8</b>
SECCIÓN 2.1: REQUISITOS DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO .....	8
SECCIÓN 2.2: NOMBRAMIENTO .....	8
SECCIÓN 2.3: REGISTRO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS .....	9
SECCIÓN 2.4: FUNCIONES .....	10
SECCIÓN 2.5: CERTEZA DE LA IDENTIDAD DEL ENDOSANTE .....	12
SECCIÓN 2.6: MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN .....	12
SECCIÓN 2.7: INCAPACIDAD DEL COMPARECIENTE ENDOSANTE .....	13
SECCIÓN 2.8: LIMITACIONES DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO .....	14
SECCIÓN 2.9: INFORMES DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO .....	15
SECCIÓN 2.10: VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO .....	16
<b>TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES</b> .....	<b>17</b>
SECCIÓN 3.1: PENALIDADES .....	17
SECCIÓN 3.2: ENMIENDAS AL REGLAMENTO .....	18
SECCIÓN 3.3: DEROGACIÓN .....	18
SECCIÓN 3.4: SEPARABILIDAD .....	18
SECCIÓN 3.5: VIGENCIA .....	19

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES PRELIMINARES

### Sección 1.1 – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "*Reglamento para los Funcionarios Autorizados en el Proceso de las Peticiones de Endoso*", en adelante el Reglamento.

### Sección 1.2 – BASE LEGAL Y PROPÓSITOS

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (la Comisión), a tenor con lo dispuesto en la **Ley Núm. 58-2020**, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020", en adelante el Código Electoral, en especial en los **Artículos 3.2 (3)** - Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión; **6.4 (a)** - Peticiones de Endosos para la Inscripción de Partido por Petición; **7.3** - Aceptación de Aspiración a Candidaturas en Primarias; **7.15 (8)** Peticiones de endosos a Aspirantes Primaristas y Candidatos Independientes.

El propósito de este Reglamento es, a fines de establecer las funciones, deberes, requisitos y limitaciones que deberán observar las personas designadas como Funcionarios Autorizados, durante el proceso de acopio, presentación, radicación y juramentación de la petición de endosos.

### Sección 1.3 – APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a toda persona nombrada como Funcionario Autorizado para el acopio, presentación, radicación y

certificación de la petición de endosos, en virtud de algún procedimiento o proceso del Código Electoral.

#### **Sección 1.4 – DEFINICIONES**

Se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones que resulten aplicables de las contenidas en el **Artículo 2.3 Definiciones del "Código Electoral de Puerto Rico 2020."** A los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **"Agrupación de Ciudadanos"** — Grupo de personas naturales que se organizan con la intención de participar en el proceso electoral o mediante la inscripción de un partido político.
2. **"Aspirante" o "Aspirante Primarista"** — Toda aquella persona natural que participe en los procesos de primarias internas o los métodos alternos de nominación de un partido político de Puerto Rico con la intención de, o que realice actividades, recaudaciones o eventos dirigidos a ocupar cualquier cargo interno u obtener una candidatura a cargo público electivo.
3. **"Candidato"** — Toda persona natural certificada por la Comisión Estatal de Elecciones o autorizada por esta Ley y las leyes federales para figurar en la papeleta de una Elección General o Elección Especial.
4. **"Candidato Independiente"** — Toda persona natural que, sin haber sido nominada formalmente por un Partido Político, figure como candidato a un cargo público electivo en la papeleta de votación en una Elección General o Elección Especial, conforme a las disposiciones de esta Ley.

5. **“Candidatura”** — Es la aspiración individual de persona natural certificada por la Comisión para competir por un cargo público electivo.
6. **“Certificación”** — Determinación, preliminar o final, hecha por la Comisión o sus organismos electorales autorizados en la que aseguran, afirman y dan por cierto en un documento que, luego de su evaluación, el Partido Político por Petición, Aspirante Primarista, Candidato, Candidato Independiente a cargo público electivo o una Agrupación de Ciudadanos han cumplido con todos los respectivos requisitos de esta Ley y sus reglamentos para ser reconocidos como tales dentro de los organismos, procesos y eventos electorales. También constituyen Certificación otros actos legales, administrativos y reglamentarios en que la Comisión o sus organismos electorales autorizados aseguran y afirman en un documento que, luego de su evaluación, un hecho o documento es cierto y admisible para todo propósito electoral, administrativo o judicial.
7. **“Elector”, “Elector Calificado”, “Elector Activo” o “Elector Hábil”** — Todo ciudadano que cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley para figurar en el Registro General de Electores de Puerto Rico y para votar. Como mínimo, deberá ser ciudadano de Estados Unidos de América, haber cumplido por lo menos dieciocho (18) años de edad en o antes del día de la votación dispuesta por ley y, cumplir con los requisitos de domicilio electoral en Puerto Rico dispuestos en esta Ley.
8. **“Formulario”** — Podrá ser en versión impresa en papel o material análogo o en versión electrónica o digital y que está diseñado para ser completado o transmitido manualmente o a través de un dispositivo electrónico y una red

telemática. Cuando su versión es electrónica (eForm) su programación permite formatear, calcular, buscar, transmitir y validar información de su contenido automáticamente.

9. **“Funcionario Autorizado”**- Perteneciente al electorado inscrito y activo, seleccionado y nombrado por la agrupación en proceso de inscribirse como partido político, o por un aspirante o candidato independiente a un cargo público electivo, para el acopio, presentación, radicación y certificación de la petición de endosos.
10. **“Informes de Funcionarios Autorizados”**- Informes generados por el sistema SIEN conforme a las funciones propias del Funcionario Autorizado.
11. **“Endosante”** – Perteneciente al electorado inscrito y activo que presenta una petición de endoso a favor de la inscripción de una agrupación, partido político por petición, de un aspirante o candidato independiente a un cargo público electivo.
12. **“Endoso”** – Declaración de apoyo o respaldo a la inscripción de una agrupación, partido político por petición o a la candidatura de algún aspirante o candidato independiente a un cargo público electivo.
13. **“Medios de identificación”**- son los medios que se utilizan para identificar a una persona, cuando el Funcionario Autorizado no lo conoce personalmente.
14. **“Miembro” o “Afiliado”** — Todo Elector voluntariamente afiliado a un Partido Político que manifiesta de forma fehaciente y con su firma pertenecer a dicho Partido Político; cumple con su reglamento y con las determinaciones de sus

organismos internos; apoya a sus candidatos, el programa de gobierno y participa en sus actividades.

15. **“Número de Identificación Electoral”** — Número único, universal y permanente asignado por la Comisión y que identifica a toda persona debidamente inscrita.
16. **“Organismo Directivo Central”** — Cuerpo rector a nivel estatal que cada Partido Estatal, Partido Nacional y por petición haya designado como tal en su reglamento.
17. **“Organismo Directivo Local”** — Cuerpo rector que cada Partido Legislativo, Partido Municipal por petición haya designado como tal en su reglamento.
18. **“Petición de Endoso”**: El formulario electrónico provisto por la Comisión de forma electrónica que cumplimenta la persona perteneciente al electorado inscrito, activo y calificado para respaldar la inscripción de una agrupación, partido político por petición o la aspiración de un elector a una candidatura a un cargo público electivo.
19. **“Registro Electrónico de Electores”, “eRE” o “Sistema eRE”** — Sistema informático y cibernético de la Comisión que, permitirá el acceso electrónico de los Electores a sus respectivos récords electorales a distancia y en tiempo real con el propósito de abrir una inscripción, solicitar servicios o realizar transacciones para actualizar o desactivar su estatus electoral. Los datos de este sistema de acceso público y las transacciones realizadas por los Electores, una vez validadas por la Comisión, actualizarán la base de datos del Registro General de Electores.

20. **“Registro General de Electores”, “Lista” o “Electronic Poll Book”** — Base de datos electrónica de la Comisión que constituye la fuente primaria y oficial de la información de todos los Electores en sus distintas clasificaciones. Está ordenada en un medio electrónico y puede ser impresa o manejada a través de dispositivos electrónicos y redes telemáticas agrupando a los Electores por Precinto Electoral, Unidades Electorales, Colegios de Votación u otras condiciones que disponga la Comisión. Además de los datos personales de los Electores, también puede contener fotos de los Electores, imágenes digitales de sus tarjetas de identificación autorizadas por esta Ley, firma de los electores, su firma digital, imágenes biométricas y otros elementos que la Comisión determine. Este sistema debe operar con las máximas medidas de seguridad posibles para proteger la confidencialidad de la información de los Electores en cumplimiento con las reglamentaciones estatales y federales aplicables. Siguiendo las guías aquí dispuestas, la Comisión reglamentará el diseño y la configuración de esta base de datos electrónica y la configuración de sus listas electrónicas e impresas. La Comisión también reglamentará aquellos datos del Registro que podrán ser divulgados en listas para propósitos electorales y mantener confidenciales otros que pueden ser utilizados para la corroboración de la identidad de Electores, incluso por medios electrónicos. Las versiones electrónicas de las listas de votación del Registro podrán sustituir las impresas, pero siempre ofreciendo garantías de transparencia, precisión, auditabilidad, eficiencia en los procesos electorales, evitando el riesgo de manipulación y de vaciado de listas en los Colegios de Votación.



21. **“Sistema de Endosos (SIEN)”**: Es un sistema informático y con acceso cibernético para el acopio, presentación, evaluación y validación o rechazo de toda petición de endoso requerida por el Código Electoral.
22. **“Tarjeta de Identificación Electoral (TIE)”**: Para todo propósito electoral, incluyendo la realización de transacciones electorales y el ejercicio del derecho al voto, además de la Tarjeta de Identificación Electoral de la Comisión, se autoriza la validez de tarjetas de identificación vigentes y con fotos como: cualquiera expedida conforme al “Real ID Act of 2005”, el pasaporte de los Estados Unidos de América, el “U.S. Global Entry”, las Tarjetas de Identificación de las Fuerzas Armadas y de la Marina Mercante de los Estados Unidos de América y la licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) o su formato virtual expedida por el CESCO.

## **TÍTULO II FUNCIONARIOS AUTORIZADOS**

### **Sección 2.1 – REQUISITOS DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO**

El funcionario autorizado deberá ser un elector inscrito, activo y calificado para ejercer el cargo como Funcionarios Autorizados. Además, deberán ser personas con conocida probidad moral y conocimiento en los asuntos de naturaleza electoral. Asegurarse y velar el cumplimiento de las disposiciones del Código Electoral y este Reglamento.

### **Sección 2.2 - NOMBRAMIENTO**

1. Los nombramientos de los Funcionarios Autorizados se realizarán a solicitud de una agrupación o partido político a inscribirse, de un aspirante primarista o candidatos independientes.
2. En el caso de la Agrupación o Partido Político a inscribirse, serán los integrantes de su organismo directivo central o local, las personas encargadas de presentar una lista en la Secretaría de la Comisión, donde se nombren e identifiquen sus Funcionarios Autorizados. Este nombramiento se efectuará a partir de la autorización de la Comisión, por parte de la Secretaría, para la recopilación de endosos y dentro del período establecido por el Artículo 6.4 (c), del Código Electoral, para la presentación de peticiones de endosos para la inscripción de Partido por Petición.
3. Cuando se trate de un Aspirante Primarista o Candidato Independiente a cargos públicos electivos, será la persona aspirante o candidata, quien se

encargue de presentar una lista, a través del SIEN, donde se nombren e identifiquen sus Funcionarios Autorizados. Este nombramiento se efectuará a partir de la autorización de la Comisión, por parte de la Secretaría, para la recopilación de endosos y dentro del período establecido por el Artículo 7.15 (1), del Código Electoral, para la presentación de peticiones de endosos a Aspirantes Primaristas y Candidatos Independientes.

4. En ambos casos antes mencionados deberán informar de sus Funcionarios Autorizados, además de los nombres y apellidos, la dirección física y postal, su número electoral, registrarán sus firmas y cumplirán con lo requerido en la Sección 2.3 de este Reglamento.

### **Sección 2.3 – REGISTRO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS**

1. El SIEN, tanto para Agrupación o Partido Político a inscribirse, como para Aspirante Primarista o Candidato Independiente a cargos públicos electivos, permitirá el registro de los Funcionarios Autorizados a ser nombrados. Este sistema le proveerá al encargado del nombramiento, un acceso donde añadirá toda la información requerida.

Para completar el nombramiento de los Funcionarios Autorizados será necesaria la siguiente información:

- a) Que sea un elector activo.
- b) Número electoral
- c) Nombre y apellidos
- d) Últimos cuatro dígitos del seguro social

- e) Correo electrónico
  - f) Dirección física y postal
2. Una vez ingresado al registro, el Funcionario Autorizado recibirá una notificación, a través del correo electrónico informado, donde validará su nombramiento como funcionario autorizado.
  3. Una vez validado el nombramiento, el SIEN, proveerá al Funcionario Autorizado un acceso donde aparecerá el juramento, el cual deberá completar y firmar. Una vez completado y firmado dicho juramento, quedará debidamente autorizado para comenzar el proceso del recogido de endosos.
  4. De no validar su autorización para acceder al sistema, no podrá acceder al sistema ni fungir como Funcionario Autorizado.

## **Sección 2.4 - FUNCIONES**

Los Funcionarios Autorizados, tienen como función:

1. Orientar al electorado, sobre el proceso de presentación y radicación de endosos que pretenden completar.
2. Recopilar endosos en un formulario electrónico de Peticiones de Endosos en sistema SIEN, a favor de las agrupaciones en proceso de inscribirse como partidos políticos, o para las peticiones de respaldo de candidatura para aspirantes primaristas y candidatos independientes a algún cargo público electivo, según le sea nombrado.
3. Asegurarse que el electorado, no se encuentre comprendido en una de las razones para invalidar una petición de endoso, conforme el Artículo 6.4(f)

Peticiones de Endosos para la Inscripción de Partido por Petición; y el Artículo 7.15(11) Peticiones de Endosos a Aspirantes Primaristas y Candidatos Independientes, del Código Electoral.

4. Asegurarse de identificar y recoger la información necesaria del electorado para la petición de endoso.
5. Asegurarse de validar la identidad del electorado.
6. Determinar si se presenta o no, aquel endoso que el sistema no permita completar, por la posibilidad que el endoso pueda ser rechazado o invalidado.
7. Marcar en el encasillado si el elector afirma que:
  - a. **sabe leer y escribir**, o
  - b. **no sabe leer y escribir** o
  - c. que **sabe leer y escribir**, pero debido a una limitación física o condición de salud **no puede** firmar en ese momento.
8. En el caso de que el elector haya indicado que **sabe leer y escribir**, procederá según el inciso (9) abajo indicado. Cuando el elector indique que **no sabe leer y escribir** o que **sabe leer y escribir**, pero debido a una limitación física o condición de salud **no puede** firmar en ese momento, deberá asegurarse de capturar la foto para poder completar la solicitud de endoso. Además, recogerá la firma de ser posible.
9. Asegurarse de tomar la firma del electorado que está realizando la petición de endoso en el formulario electrónico o la foto, según corresponda.

10. Leer en voz alta la información al elector endosante y así lo hará constar en el encasillado provisto para este propósito.
11. Certificará con su firma en la petición de endoso, la certeza de la identidad del electorado o el medio de identificación utilizado.
12. Indicar el municipio y la fecha de la certificación.
13. Asegurarse de firmar la petición de endoso.
14. Presentar y radicar las peticiones de endosos requeridas.
15. Descargar e imprimir el endoso, de ser requerido.
16. El Funcionario Autorizado, en su respectivo rol a través del SIEN, tendrá acceso a sus endosos e Informes, según le corresponda.

### **Sección 2.5 - CERTEZA DE LA IDENTIDAD DEL ENDOSANTE**

Los Funcionarios Autorizados, tienen el deber de asegurarse de la identidad de los endosantes. De no conocerlos personalmente, así lo certificará y hará constar el medio de identificación utilizado.

### **Sección 2.6 - MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN**

- 1) En caso de no conocer personalmente a los endosantes, los medios de identificación a utilizarse por parte de los funcionarios autorizados serán los siguientes:
  - a) Tarjeta de Identificación Electoral (TIE)
  - b) Tarjetas de identificación vigentes y con fotos como:
    - i. Cualquiera expedida conforme al "Real ID Act of 2005"

- ii. El pasaporte de los Estados Unidos de América, el "U.S. Global Entry"
- iii. Las Tarjetas de Identificación de las Fuerzas Armadas y de la Marina Mercante de los Estados Unidos de América
- iv. La licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), ya sea en su formato físico o en su versión virtual, expedida por el Centro de Servicios al Conductor (CESCO)<sup>1</sup>. La presentación del formato virtual de la licencia de conducir deberá ser mostrada a través de la aplicación del CESCO digital.

2) El uso de los medios de identificación, cuando no se conoce personalmente al endosante, es de vital importancia para cumplir con la certificación de la certeza de la identidad. Por ello se requiere su estricto cumplimiento.

## **Sección 2.7- INCAPACIDAD DEL COMPARECIENTE ENDOSANTE**

El Funcionario Autorizado debe asegurarse que el endosante, entienda la petición de endoso que se propone completar. Como norma general los impedimentos del compareciente pueden ser temporales o permanentes. La capacidad para firmar puede existir aún en ausencia de la capacidad para leer y escribir. Toda persona que pueda firmar, deberá hacerlo en la forma que habitualmente lo hace.

Cuando a un endosante le aplique alguno de los impedimentos que más adelante se detallan, el Funcionario Autorizado deberá actuar conforme a lo siguiente:

1. Requisitos para la comprensión del contenido del documento

---

<sup>1</sup> Acuerdo CEE-AC-22-064

- a) En caso del compareciente ciego, el documento deberá ser leído dos (2) veces, en alta voz, una por el Funcionario Autorizado, otra por el testigo que el compareciente u otorgante designe.
  - b) En el caso del compareciente sordo, si no sabe o no puede leer, deberá designar un testigo que a su ruego lea el documento, lo que hará constar el Funcionario Autorizado en el espacio provisto.
2. En el caso del que no sepa o no puede leer se utilizará el procedimiento señalado para el compareciente ciego, conforme a esta Sección.
  3. Si la persona no sabe, o no puede firmar, deberá realizar una marca en el espacio provisto para su firma y el funcionario Autorizado deberá capturar una foto, como requisito indispensable para presentar el endoso en este tipo de caso, lo cual sustituye el uso del testigo.

## **Sección 2.8- LIMITACIONES DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO**

El Funcionario Autorizado puede ser nombrado por más de un Aspirante Primarista o Candidato Independiente. No obstante, esto se limitará a lo siguiente:

1. En todos los casos, el nombramiento del Funcionario Autorizado se limitará, hasta el máximo de posiciones requeridas para un mismo cargo público por elección, conforme lo dispuesto en Código Electoral, o conforme las posiciones a postular que determine el partido correspondiente, a saber:
  - a. Una posición para el puesto electivo a la Gobernación.
  - b. Una posición para el puesto electivo de Comisionado Residente en Washington, Estados Unidos de América.



- c. Dos posiciones para el puesto electivo de Senador por Distrito representativo.
  - d. Una posición para el puesto electivo de Representante por Distrito representativo.
  - e. Para los puestos electivos de Senador y Representantes por Acumulación, se limitarán sus nombramientos, conforme las posiciones a postular por el partido correspondiente.
  - f. Una posición para el puesto electivo de Alcalde.
  - g. Para los puestos electivos de Legisladores Municipales, se limitarán sus nombramientos, conforme las posiciones a postular por el partido correspondiente.
2. Un Funcionario Autorizado puede ser nombrado por un candidato independiente, por cargo público por elección.
  3. Un Funcionario Autorizado puede ser nombrado por un solo Partido por Petición a inscribirse.

## **Sección 2.9 - INFORMES DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO**

Los Funcionarios Autorizados, en su respectivo rol a través del SIEN tendrán acceso y podrán descargar los informe que genera el sistema SIEN. Dichos informes les permitirán a los Funcionarios Autorizados mantener de forma actualizada la proyección de su encomienda, así como aquellos casos, donde sea necesario subsanar o sustituir endosos.

## **Sección 2.10 – VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO**

La vigencia del nombramiento de un Funcionario Autorizado corresponderá a una de las siguientes razones:

1. Venció el término del desarrollo del proceso para el cual fue nombrado.
2. Inactivación de sus funciones, por la Agrupación o Partido Político a inscribirse, por el Aspirante Primarista o Candidato Independiente o por la Comisión.
3. Renunció.

## TITULO III

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Sección 3.1 - PENALIDADES**

1. Será delito electoral que cualquier persona cometa fraude, entregue o transmita endosos con información falsa o falsifique una firma en una petición de endoso o incluya en ésta o en un informe relacionado, información sin autorización de un elector o aspirante. Aquella Agrupación de Ciudadanos que intencionalmente presente endosos con información falsa o con firmas fraudulentas será descalificada en su intención de inscribir y certificar un Partido Político por Petición. Aquel candidato o su representante que intencionalmente transmita o presente endosos con información falsa o con firmas fraudulentas podrá ser descalificado.
2. Será delito electoral, en su modalidad grave bajo los Artículos 12.1, 12.2, 12.8, 12.9 y/o 12.10 del Código Electoral, que cualquier persona transmita o presente a la Comisión o juramente una petición de endoso con información falsa sin la autorización del elector o incluya ésta en un informe relacionado.
3. Toda persona que, por segunda o más ocasiones, incluya, mantenga o transmita por cualquier medio información, datos, documentos, formularios y/o imágenes falsas o que no respondan a la realidad y la verdad en cualquier sistema electrónico provisto y operado por la Comisión, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no será mayor de un (1) año o multa de quinientos dólares (\$500) por cada dato, información o imagen falsa o ambas penas a discreción del Tribunal.

4. Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con este Reglamento y resultare convicta del delito imputado, será sancionada, según lo dispone el Código Electoral, en el Artículo 12.2 Violación a Reglas y Reglamentos.
5. Se hacen formar parte de este Reglamento los delitos o prohibiciones contenidas en el Código Electoral, que sean aplicables.

### **Sección 3.2 — ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

Este Reglamento podrá enmendarse por la Comisión, en cualquier momento en que así se estime conveniente, para una mayor efectividad en la implantación del Código Electoral.

### **Sección 3.3 – DEROGACIÓN**

Por la presente quedan derogadas las disposiciones del Reglamento para los Notarios AD HOC aprobado el 13 de diciembre de 2012.

### **Sección 3.4 - SEPARABILIDAD**

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

### **Sección 3.5 - VIGENCIA**

Este reglamento cobrará vigencia una vez se haya cumplido con los requisitos enunciados en el Inciso (3) del Artículo 3.2 — Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión, que requiere la publicación en la página cibernética de la Comisión, en un término que no exceda de diez (10) días contados a partir de su aprobación.

Aprobado:

En San Juan, Puerto Rico a 1 de junio de 2023.



Hon. Francisco J. Rosado Colomer  
Presidente



Lcda. Vanessa Santo Domingo Cruz  
Comisionada Electoral  
Partido Nuevo Progresista

Lcda. Karla Angleró  
Comisionada Electoral  
Partido Popular Democrático

Lillian Aponte Dones  
Comisionada Electoral  
Movimiento Victoria Ciudadana

Roberto I. Aponte Berríos  
Comisionado Electoral  
Partido Independentista Puertorriqueño

Lcdo. Nelson Rosario Rodríguez  
Comisionado Electoral  
Proyecto Dignidad

**CERTIFICO:** Que este Reglamento para los Funcionarios Autorizados en el Proceso de las Peticiones de Endoso fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 1 de junio de 2023.

Para que así conste, firmo y sello la presente, hoy 1 de junio de 2023.



Lcdo. Rolando Cuevas Colón  
Secretario